Barranquilla, 01 de septiembre de 2025.

Doctora
IVONNE DE LEON MEDINA
JEFE DE LA OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES
SUPERVISOR
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
E. S. D.

INFORME DE ACTIVIDADES No. 004

ASUNTO: Actividades realizadas en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CD-59-2025-4199**, Informe de actividades **No. 004** correspondiente al cuarto informe al **31** de **agosto** de **2025**, cuyo objeto es el siguiente: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA".**

El presente informe lo presento en forma parcial, correspondiente a las actividades de carácter general, así como también abordaré los temas específicos que me fueron asignados durante el período objeto del presente informe.

1. Brindar asesoría a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la proyección, trámite y expedición de los actos administrativos requeridos para impulsar los procesos contravencionales.

2. Brindar acompañamiento a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla en la proyección, trámite y respuesta a las peticiones, requerimientos, recursos y tutelas, adoptando las medidas necesarias para garantizar una respuesta clara, oportuna y de fondo.

3. Brindar asesoría a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para el impulso, trámite y continuación de los procesos de cobro coactivo y procesos contravencionales.

4. Brindar asesoramiento a los funcionarios públicos investidos de estas competencias, durante las distintas etapas y actividades de notificación (en todas sus modalidades) que surjan como ocasión de los actos administrativos y oficios relacionados con las funciones de cobro coactivo.

5. Realizar seguimiento y control legal al proceso contravencional y de cobro coactivo en cada una de sus etapas para la implementación de acciones correctivas y de mejora, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los procedimientos internos.

6. Las demás actividades que le sean asignadas por el jefe o supervisor, en cumplimiento del objeto del contrato.

Durante este periodo se realizaron las siguientes actividades:

- Se proyecta resolución de segunda instancia dentro del proceso contravencional de tránsito de alcoholemia, originado en la orden de comparendo No. **08001000000039782531** del 15 de julio de 2024, a nombre del José Miguel Orta Gutiérrez quien fue declarado contraventor de la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, mediante fallo emitido en la Resolución No 3938 del 29 de agosto de 2024 por la Inspección Novena (9) de Tránsito y Transporte, cuyo fallo fue confirmado en segunda instancia mediante Resolución No 389 de 2025.

- Se proyecta resolución de segunda instancia dentro del proceso contravencional de tránsito de alcoholemia, originado en la orden de comparendo No **08001000000039861255** del 4 de noviembre de 2024, a nombre del señor Ariel Fainete García, quien fue declarado contraventor de la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, mediante fallo emitido en la Resolución No 3774 del 13 de agosto de 2024 por la Inspección Decima (10) de Tránsito y Transporte, cuyo fallo fue confirmado en segunda instancia mediante resolución No 395 de 2025.

- Se proyecta resolución de segunda instancia dentro del proceso contravencional de tránsito de alcoholemia, originado en la orden de comparendo No **08001000000039721375** de 3 de febrero de 2024, a nombre del señor Ricardo Joaquín Cortes Cantillo, quien fue declarado contraventor de la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, mediante fallo emitido en la Resolución No 3794 del 15 de agosto de 2024 por la Inspección Veintiuna (21) de Tránsito y Transporte, cuyo fallo fue en confirmado en segunda instancia mediante resolución No 400 de 2025.

- Se brinda asesoría en el área de comparendos electrónicos, mediante la revisión de un reporte de Excel con 175 exoneraciones de comparendos captados con ayudas electrónicas proferidas en el periodo de enero a julio de 2025, a través de escritos de petición, con la finalidad de rendir un informe. A la fecha se han revisado 49 comparendos electrónicos, de los cuales han dado como resultado 33 con error de placa verificado, 8 no coinciden con características físicas, 3 cumplimiento de

funciones, 3 comparendos duplicados, 1 con matrícula cancelada y **3 sin resolución en sistema.**

Evidencias:

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN No. 389 DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las funciones asignadas y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE MIGUEL ORTA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.771.717, interpuso recurso de apelación en contra la Resolución No. 3938 del 29 de agosto de 2024, proferida por la Inspección Novena (9) de Tránsito y Transporte de esta entidad, a través de la cual fue declarado contraventor, sancionándolo con multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLMV), equivalentes a 627,35 unidades de valor tributario (U.V.B.), suspendiéndole la licencia de conducción por el término de tres (3) años e imponiéndole la obligación de realizar acciones comunitarias durante treinta (30) horas, por haber infringido lo contemplado en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 literal F, creado por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, de conformidad a la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039782531 del 15 de julio de 2024, por la conducta que se tipifica: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. (…)".*

COMPETENCIA

Que conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las funciones asignadas, compete a este Despacho conocer y decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado, por lo que en vista que cumple con los requisitos de Ley y fue interpuesto oportunamente, se procede a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asiste al apelante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Acorde con lo contemplado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, una vez notificada la decisión, dentro del término establecido en la Ley, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación contra la Resolución No. 3938 del 29 de agosto de 2024, con los siguientes argumentos:

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN No. 395 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las funciones asignadas y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ARIEL FANEITE GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.465.483, a través de apoderado el Dr. **LIZARDO ENRIQUE BARRANCO HERNANDEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.143.393 y portador de tarjeta profesional No. 210.072 expedida por el C.S de la Judicatura, interpuso recurso de apelación a través de oficio radicado bajo el número EXT-QUILLA-24-122084- de fecha 27 de agosto de 2024, contra la Resolución No. 3774 del trece (13) de agosto de 2024, proferida por la Inspección Decima (10ª) de Tránsito y Transporte de esta entidad, a través de la cual fue declarado contraventor de la norma de tránsito, sancionándole con multa correspondiente a ciento ochenta (180) S.D.M.L.V, equivalentes a 147.91, además le fue suspendida su licencia de conducción por un término de tres (3) años, y se le impuso la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas durante treinta (30) horas, de conformidad a la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039861255 de 04 de noviembre de 2023, impuesta por haber infringido lo contemplado en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de 2002 que tipifica: "*Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. (…)*".

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las funciones asignadas, compete a este Despacho conocer y decidir el recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado, en vista de que fue interpuesto oportunamente, por lo que se procede a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asiste al apelante.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN No. 400 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las funciones asignadas y

CONSIDERANDO

Que el señor **RICARDO JOAQUIN CORTES CANTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.485.553, a través de su apoderado el Dr. **LIZARDO ENRIQUE BARRANCO HERNADEZ,** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.143.393 y portador de Tarjeta Profesional No. 210.072 del C.S. de la Judicatura, mediante radicado EXT-QUILLA-24-123931 del 29 de agosto de 2024, interpuso recurso de apelación en contra la Resolución No. 3794 del 15 de agosto de 2024, proferida por la Inspección Veintiuna (21) de Tránsito y Transporte de esta entidad, a través de la cual fue declarado contraventor de la norma de tránsito, sancionándolo con multa correspondiente a trecientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes a 1254,71 UVB, suspendiéndole la licencia de conducción por el término de cinco (5) años e imponiéndole la obligación de realizar acciones comunitarias durante cuarenta (40) horas, por haber infringido lo contemplado en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 literal F, creado por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, de conformidad a la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039721375 del 3 de febrero de 2024, por la conducta que se tipifica: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. (…)".*

COMPETENCIA

Que conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las funciones asignadas, compete a este Despacho conocer y decidir el Recurso de Apelación interpuesto, por lo que en vista que cumple con los requisitos de Ley y fue interpuesto oportunamente, se procede a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asiste al apelante.

No	NRO_COMPARENDO	OBSERVACIONES
1	08001000000045398878	Error en placa verificado
2	08001000000045405952	Error en placa verificado
3	08001000000045406548	Error en placa verificado
4	08001000000045408490	Error en placa verificado
5	08001000000045404197	Error en placa verificado
6	08001000000045402581	Error en placa verificado
7	08001000000045410797	Matricula Cancelada- no es dueño
8	08001000000035932305	No coincide caracteristicas
9	08001000000045381630	Error en placa verificado
10	08001000000045408166	Error en placa verificado
11	08001000000045378142	No coincide caracteristicas
12	08001000000045383009	Error en placa verificado
13	08001000000045406043	Error en placa verificado
14	08001000000045409572	Comparendo Duplicado
15	08001000000045408893	Comparendo duplicado
16	08001000000045380804	Error en Placa verificado
17	08001000000045409933	Error en placa verificado
18	08001000000045361188	Error en placa verificado
19	08001000000045409834	Cumplimiento de funciones
20	08001000000045379146	No tiene resolución
21	08001000000045375675	No tiene resolución
22	08001000000045378033	Error en placa verificado
23	08001000000045409081	error en placa verificado
24	08001000000045412927	Error en placa verificado
25	08001000000045382539	Error en placa verificado
26	08001000000045411975	Error en placa verificado
27	08001000000045397941	No coincide caracteristicas
28	08001000000045403214	No coincide caracteristicas
29	08001000000045397982	Error en placa verificado
30	08001000000045425378	No coincide caracteristicas
31	08001000000045412679	Error en placa verificado
32	08001000000045375705	Cumplimiento de funciones
33	08001000000045408376	Cumplimiento de funciones
34	08001000000045409748	Error en placa verificado
35	08001000000045414163	Error en placa verificado
36	08001000000045410840	No coincide caracteristicas
37	08001000000045394579	Error en placa verificado
38	08001000000045412129	Error en placa verificado
39	08001000000045426921	Comparendo Duplicado
40	08001000000045427064	Error en placa verificado
41	08001000000045410350	Error en placa verificado
42	08001000000045425346	Error en placa verificado
43	08001000000045411146	Error en placa verificado
44	08001000000045426937	No coincide caracteristicas
45	08001000000045426928	Error en placa verificado
46	08001000000045408448	No tiene Resolución
47	08001000000045424538	Error en placa verificado
48	08001000000045406765	Error en placa verificado
49	08001000000045409927	Error en placa verificado

Etiquetas de fila	Cuenta de OBSERVACIONES
Comparendo Duplicado	3
Cumplimiento de funciones	3
Error en placa verificado	32
Matricula Cancelada- no es dueño	1
No coincide caracteristicas	7
No tiene resolución	3
Total general	49

Atentamente,



ALEYDA MARRUGO CAÑAVERA
C.C. No 1.018.410.626 de Bogotá